



## **ACUERDO N° 2480 LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
- 2.- Que previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C396-2005 de 15 de noviembre de 2005)
- 3.- Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- 4.- Que el artículo 40 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría establece una serie de disposiciones especiales que deben atenderse cuando una persona funcionaria solicita una licencia sin goce de sueldo para laborar en otra institución del sector público. A través de dichas disposiciones se busca garantizar que las funciones que ejecutará el o la funcionaria no representan un conflicto de intereses, y que dichas funciones significarán una transferencia de conocimientos que enriquecerá la labor que lleva adelante la Defensoría de los Habitantes.
- 5.- Que de conformidad con lo que ha señalado la Procuraduría General de la República en torno al conflicto de intereses, incluso el eventual o que podría representar un riesgo de quebranto al principio de imparcialidad, refiere "a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza del funcionario, que le reste libertad u



objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público" (Dictamen N ° C-163-2007 del 25 de mayo de 2007)

6.- Que a través del desarrollo jurisprudencial y normativo del principio de la ética en el ejercicio de la función pública, se ha venido procurando la salvaguarda de otros principios supremos como el de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses, todos los cuales a su vez aseguran bienes jurídicos del más alto nivel, como es el resguardo del bien común o el interés público.

7.- Que con la finalidad de evitar la colusión de intereses entre las actividades públicas y privadas de la o el servidor público, así como tutelar los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir en el ejercicio de la función pública, el ordenamiento jurídico costarricense contempla un régimen jurídico de incompatibilidades, integrado por un sistema de inhibiciones o abstenciones y recusaciones.

8.- Que en el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública se establecen los supuestos de abstención, impedimento y recusación, y se hace una remisión legal a las reglas que sobre esta materia están dispuestas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de la Administración Financiera, siendo que todos esos institutos persiguen la misma finalidad, cual es que la o el servidor público en el que concurran ciertas circunstancias, deba separarse del conocimiento de un asunto con el fin de asegurar los principios de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de interés.

9.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, debe estarse a lo dispuesto al efecto en el Código Procesal Civil.

10.- Que en los numerales 12 y 13 del Código Procesal Civil se fijan los parámetros para definir el alcance de la abstención, al establecer 16 causales que son extrapolables válidamente a los titulares de los órganos administrativos, así como el procedimiento que debe observarse para proceder con la sustitución, en caso de que concurra alguna de esas condiciones limitantes en el ejercicio de la función administrativa de la o el funcionario público.

11.- Que mediante nota de fecha 20 de julio del 2022 la funcionaria Rebeca Gallardo Barquero solicitó a la señora Defensora de los Habitantes se le otorgue una licencia sin goce de salario para desempeñarse como Asesora de la Diputada María Marta Padilla Bonilla. Lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 inciso c) del Estatuto Autónomo de Servicios, que faculta al/la jerarca para otorgar este tipo de licencias por un período máximo de hasta por dos años, prorrogables hasta por un período igual cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original y no se perjudiquen los fines de la administración.

12.- Que el artículo 38 inciso b) párrafos cuarto y quinto del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes disponen que: "(...) Toda solicitud de licencia sin goce de salario o de prórroga debe presentarse con los documentos en que se fundamentan y la respaldan, y será responsabilidad de la persona solicitante iniciar el trámite con una antelación no menor a un plazo de diez días hábiles a la fecha de rige requerida. En el caso de que el funcionario o funcionaria se ausentare del trabajo sin la

debida aprobación de su licencia o prórroga, se considerará el hecho como abandono de trabajo.

13.- Quedan a salvo las circunstancias comprobadas de extrema limitación de tiempo en que sin haber emitido el o la Jerarca el acto final de autorización el funcionario o funcionaria se vea obligado a ausentarse; en cuyo caso éste quedará sujeto a las soluciones administrativas que más convengan a la Administración a fin de que ésta pueda resarcirse de los gastos y pagos salariales en que haya incurrido por esta causa.

14.- Que la funcionaria Gallardo Barquero ha cumplido con todos los requisitos y ha presentado al Despacho de la Defensora de los Habitantes todos los documentos que para estos efectos establece el artículo 40 incisos b) y d) del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, a excepción del requisito de presentar un documento de la Unidad de trabajo de la institución donde pretende laborar, con indicación precisa y detallada de las funciones que desarrollará y la forma en que disfrutará su derecho de vacaciones durante el tiempo que prestará sus servicios en dicha institución. Respecto a dicho requisito, la señora Gallardo Barquero informa en su solicitud formal de licencia que La Asamblea Legislativa estará remitiendo en los próximos días a la Defensoría de los Habitantes dicha información.

15.- Que la señora Rebeca Gallardo Barquero rindió una declaración jurada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso b.3) del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría, indicando su compromiso de inhibirse a su regreso a la institución a realizar cualquier acto que genere conflicto de intereses con las funciones desempeñadas en la Defensoría y las que hubiere desempeñado en la Asamblea Legislativa.

16.- Que habiendo solicitado la señora Defensora el correspondiente criterio técnico sobre la presente solicitud al Departamento de Recursos Humanos, el señor Hernán Rojas Angulo, Jefe de dicho Departamento, emitió el Oficio N<sup>o</sup> DH-RH-1610-2022 del 27 de julio de julio de 2022, en el cual se indica:

1. *"A pesar de que la señora Gallardo no invoca ningún tipo de normativa en su nota para sustentar legalmente tal solicitud; de acuerdo con los documentos aportados estaríamos ante un Permiso sin Sueldo para laborar en otra institución del Estado, el cual se encuentra contenido en el inciso c) del artículo 39 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N<sup>o</sup> 600-DH del 20 de diciembre de diciembre del 2021; publicado en La Gaceta N<sup>o</sup> 22 del 31 de enero del 2002, y sus reformas (Acuerdo N<sup>o</sup> 2235 publicado en la Gaceta N<sup>o</sup> 129 del 10 de julio del 2019), permiso que se encuentra condicionado, según el artículo 38 del mismo cuerpo normativo, a los siguientes términos y condiciones:*

*"... Las solicitudes de licencia que excedan el plazo de cinco días hábiles deben en primera instancia ser presentadas ante el superior inmediato, quien, al valorarla, ponderará el cumplimiento del servidor o servidora de las metas de trabajo, o el atraso que pudiera existir respecto a las labores encomendadas, lo cual podrá dar pie a la denegatoria de la licencia por parte del superior inmediato y a la consecuente finalización del trámite de solicitud de licencia. En todo caso, quedará a salvo el derecho del o la servidora de recurrir ante el superior jerárquico de su jefe inmediato adjuntando al efecto el antecedente de la denegatoria inicial.*

*En caso de que el superior inmediato otorgue su visto bueno, el funcionario o funcionaria lo adjuntará a la solicitud de licencia, la cual debe presentar ante el Departamento de Recursos Humanos. Dicho Departamento, en un plazo máximo de tres días hábiles, elaborará un informe técnico sobre la solicitud planteada, el cual presentará ante el Defensor o Defensora. Una vez rendido el informe correspondiente, el o la Jerarca contará con tres días hábiles para conceder o rechazar la licencia mediante resolución motivada.*

*Toda solicitud de licencia sin goce de salario o de prórroga debe presentarse con los documentos en que se fundamentan y la respaldan, y será responsabilidad de la persona solicitante iniciar el trámite con una antelación no menor a un plazo de diez días hábiles a la fecha de rige requerida. En el caso de que el funcionario o funcionaria se ausentare del trabajo sin la debida aprobación de su licencia o prórroga, se considerará el hecho como abandono de trabajo. ...” (los resaltados no son del original)*

*Complementariamente, es importante que se tome en consideración lo estipulado en el artículo N° 40 del citado Estatuto Autónomo:*

*“ARTÍCULO 40.- Disposiciones especiales de las licencias sin goce de sueldo para laborar en otras instituciones del sector público.*

*a) Aspectos generales. El Defensor o Defensora de los Habitantes podrá otorgar licencias sin goce de salario para prestar servicios en otra institución del sector público y de previo ponderará las labores a desempeñar durante la licencia, considerando si generarán una transferencia de conocimientos que mejore el desempeño del servidor o servidora en la Defensoría de los Habitantes. El otorgamiento de estas licencias sólo será procedente en los casos de funcionarios y funcionarias que posean al menos cinco años de laborar en la Defensoría.*

*b) Procedimiento de solicitud. Toda solicitud de licencia debe ser presentada ante el Departamento de Recursos Humanos acompañada de la siguiente documentación:*

*b.1) Visto bueno del superior inmediato, quien en todo caso ponderará el cumplimiento del servidor o servidora de las metas de trabajo o el atraso que pudiera existir respecto de las tareas encomendadas.*

*b.2) Documento de la Unidad de trabajo de la institución donde pretende laborar, con indicación precisa y detallada de las funciones que desarrollará y la forma en que disfrutará su derecho de vacaciones durante el tiempo que prestará sus servicios en dicha institución.*

*b.3) Declaración jurada del trabajador o trabajadora, donde se compromete a inhibirse de realizar cualquier acto que genere conflicto de intereses con las funciones desempeñadas en la Defensoría de los Habitantes, aspecto que será objeto de análisis en el informe técnico que realizará el Departamento de Recursos Humanos.*

*Asimismo, la declaración consignará que conoce y acepta su obligación de dar aviso a la institución, sea al término de su licencia o porque decide regresar antes, al menos con un mes de anticipación a su reincorporación.*

*b.4) Indicación expresa sobre el conocimiento de los alcances de todas estas disposiciones y del compromiso fiel de cumplimiento en caso que sea aprobada la licencia.*

*c) Prohibiciones. Queda prohibido al funcionario o funcionaria que disfrute de una licencia sin goce de salario para laborar en otra institución pública, hacer un uso indebido de su condición de funcionario o funcionaria de la Defensoría, con el fin de realizar gestiones ante terceros o dentro de la institución en la que laborará durante la licencia, lo cual se considerará como falta grave y producirá la revocación de la licencia para su reincorporación inmediata a efecto de iniciar dentro del plazo legal correspondiente el debido proceso.*

*d) Correo y notificaciones. Todo funcionario o funcionaria que disfrute de una licencia sin goce de salario para laborar en otra institución pública deberá informar al Departamento de Recursos Humanos de dos medios de notificación, siendo al menos uno electrónico, donde pueda remitírsele cualquier comunicación o información de interés.*

*e) Potestad de revocación de la licencia. El Defensor o Defensora de los Habitantes podrá en cualquier momento, por razones de interés institucional y mediante acto debidamente motivado, revocar la licencia o prórroga otorgada. Para estos efectos, podrá otorgar un plazo hasta por un mes para que el funcionario o funcionaria finiquite las labores pendientes en la institución en la cual labora.*

*f) Deberes del o la funcionaria al reingreso a la institución. El funcionario o funcionaria que disfrute de una licencia sin goce de salario para laborar en otra institución, deberá reincorporarse a su trabajo en la Defensoría el día hábil siguiente a la finalización del período de licencia o de prórroga. En todo caso, queda a salvo la potestad de la Defensoría para definir la forma en que el o la funcionaria disfrutará de vacaciones que tenga acumuladas de la institución de procedencia, todo en función de garantizar la mejor forma de prestación del servicio en la Defensoría.*

*Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a su regreso a la institución, el Defensor o Defensora de los Habitantes podrá solicitarle al funcionario o funcionaria presentar un informe detallando las labores desarrolladas, así como realizar una presentación o taller donde exponga el conocimiento adquirido en la otra institución.*

*Finalmente, el funcionario o funcionaria a su regreso estará obligado a inhibirse si llega a tener relación con un asunto que hubiera conocido o resuelto en la institución de procedencia que lo coloque en una situación de conflicto de interés. El incumplimiento a esta disposición constituirá falta grave y dará pie para la apertura de un procedimiento administrativo.”*

*2. Finalmente, mediante Acuerdo N° 2460 del 06 de junio del 2022, la Defensora de los Habitantes dispuso nombrar en propiedad en un nuevo puesto a la señora Rebeca Gallardo por la vía de la permuta (Puesto N° 014208 Profesional*

*de Asuntos Internacionales) el cuál se ejecutó a partir del pasado 01 de julio del 2022, y siendo que el periodo de prueba estipulado en el artículo 18 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes es de hasta por tres meses (30 de setiembre del 2022), dicho período quedará suspendido hasta tanto la señora Gallado regrese eventualmente a ese puesto para concluir con el plazo señalado y consolidar dicho nombramiento.*

*De acuerdo con lo anterior, este Departamento considera que la Defensora de los Habitantes cuenta con fundamento legal para otorgar la licencia solicitada, toda vez que, además, ella considere que se cumplen todos los presupuestos contenidos en las normas transcritas."*

17.- Que, mediante oficio DH-DAJ-1617-2022 del día 28 de julio del 2022 el señor Roberto De Prado Lizado, Director a.i de la Dirección Jurídica de la Defensoría de los Habitantes en relación con el señalamiento acerca del cumplimiento del periodo de prueba señalado por el Departamento de Recursos Humanos en lo referente señaló:

**"Conclusiones**

- 1. Que el Estatuto de Servicio de la Defensoría de los Habitantes establece un plazo máximo de hasta 3 meses por aplicar el período de prueba cuando se genere en la entidad un nuevo nombramiento.*
- 2. Está facultada la Administración de disponer, ante un nombramiento, un plazo menor al de los 3 meses para computar el período de prueba, bajo parámetros de discrecionalidad, conveniencia, demostración y justificación de idoneidad comprobada y satisfacción del interés público, así como en atención a los derechos de la persona trabajadora, mediante acto motivado que así lo disponga."*

18.- Que en fecha 28 de julio del 2022 la señora Catalina Crespo, mediante correo electrónico dirigido al señor Ronald Retana, Director Administrativo de la Defensoría de los Habitantes en lo correspondiente señaló:

*"Con Fundamento en el Criterio legal DH-DAJ 1617-2022, procedo a emitir el visto bueno correspondiente al período de prueba de la funcionaria Rebeca Gallardo Barquero en la plaza de profesional de asuntos internacionales 014208.*

*Tomando en consideración que la normativa nacional aplicable en la materia, así como los criterios de la Procuraduría General de la República no exigen que el o la funcionaria que ha superado su período de prueba deba superar a posteriori otros periodos de prueba si llegase a ocupar nuevos cargos distintos de aquel en que operó el período de prueba precedente. No obstante, la reglamentación propia de la Defensoría de los Habitantes, en el artículo 21 del Estatuto 1978 sí exige la superación de nuevos períodos de prueba al ocuparse nuevos cargos por parte de la persona funcionaria.*

*Por lo tanto, extendiendo a través de la presente, el visto bueno del período de prueba de conformidad con dicho articulado en razón de que la funcionaria acreditó idoneidad comprobada y satisfacción del interés público."*

19.- Que la señora Rebeca Gallardo presentó el 29 de julio del año en curso, a la Dirección de Despacho de la Defensoría de los Habitantes, un Informe de Labores que pormenoriza



el estado de situación de las labores a su cargo y de otros procesos de trabajo en que interviene.

## **POR TANTO**

### **ACUERDA:**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en el Artículo 40 de dicho cuerpo normativo, se autoriza la licencia sin goce de salario solicitada por la funcionaria Rebeca Gallardo Barquero durante el período comprendido a partir del 01 de agosto de 2022 y hasta el día 01 de agosto del 2024 inclusive, a efectos de que la funcionaria se desempeñe como Asesora de la Diputada María Marta Padilla Bonilla. Lo anterior sin perjuicio de que vencido el término de esta licencia la funcionaria gestione la prórroga en caso de que así lo considere necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 inciso c) del Estatuto supra señalado.

**Segundo:** Con base en las disposiciones normativas y antecedentes jurisprudenciales que salvaguardan los deberes de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses -mismos que fueron debidamente reseñados en la parte considerativa del presente Acuerdo- y tomando en consideración además la naturaleza de las funciones que retomaría la funcionaria a partir del momento en que se reintegre a su puesto en la Defensoría de los Habitantes, se previene a la servidora para que en el desarrollo de su labor se tenga siempre a lo dispuesto en el régimen jurídico de las incompatibilidades que consagra el ordenamiento jurídico, y específicamente a las causales de impedimento contenidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil.

**Tercero:** A su reintegro a la institución, la funcionaria deberá abstenerse de conocer todos aquellos asuntos en los cuales hubiere participado de manera directa, ella y/o las y los funcionarios a su cargo. En casos en los cuales exista duda sobre una eventual transgresión a los deberes de imparcialidad, objetividad, o evitación del conflicto de intereses, la funcionaria deberá plantear la consulta respectiva ante su jefatura inmediata para la correspondiente valoración, y de constatarse un riesgo de conflicto de intereses, se dispondrá la delegación del conocimiento y atención del caso concreto en otro funcionario o funcionaria.

**Cuarto:** Prevenir a la servidora para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente (al menos un mes) a efecto de que se le permita a la Administración preavisar eventualmente a la o el funcionario/a que se ubique en la cadena de sustituciones, generada con su plaza en propiedad en la Unidad de Asuntos Internacionales de la Defensoría de los Habitantes de conformidad con el párrafo segundo del inciso d) del artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio.



**Quinto:** Instruir al Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes para que adopte las medidas administrativas que correspondan, a efecto de que la servidora Rebeca Gallardo Barquero haga devolución de los dineros que por concepto de salario le hayan sido ya girados a partir del otorgamiento de la presente licencia. A tal efecto, el medio de notificación que la funcionaria Gallardo Barquero consigna [rebecagallardo@hotmail.com](mailto:rebecagallardo@hotmail.com).

La funcionaria Gallardo Barquero, podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

**Notifíquese:** A la señora Rebeca Gallardo Barquero, al Departamento de Recursos Humanos a efectos de incluir el presente acuerdo en el expediente de la funcionaria y efectuar las gestiones pertinentes su cumplimiento. Dado en San José, a las quince horas del día 29 de julio del dos mil veintidós. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.